



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01987-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
TOMÁS CASTRO SONAPO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Tomás Castro Sonapo contra la resolución de fojas 230, de fecha 30 de diciembre de 2014, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 07629-2013-PA/TC, publicada el 7 de mayo de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente una demanda de amparo que había sido interpuesta ante un juzgado civil o mixto que carecía de competencia por razón de territorio. Ello de conformidad con el artículo 51 del Código Procesal Constitucional, el cual expresamente establece que es competente para conocer de los procesos de amparo, *habeas data* y cumplimiento, el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio principal el afectado. En dicha sentencia, además, se precisa que no se admite la prórroga de la competencia territorial bajo sanción de nulidad de lo actuado.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01987-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
TOMÁS CASTRO SONAPO

en el Expediente 07629-2013-PA/TC, porque los hechos que la parte demandante denuncia por considerar que afectan sus derechos constitucionales no ocurrieron en algún distrito perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Asimismo, del documento nacional de identidad obrante a fojas 16, se acredita que el demandante tiene su domicilio en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, y no en la provincia de Chiclayo. Por consiguiente, se evidencia que la demanda de autos se interpuso ante un juzgado incompetente por razón de territorio, como ha sido advertido por el *ad quem*, en tanto que no constituye la sede jurisdiccional del lugar donde tiene su domicilio principal el demandante ni es el lugar donde presuntamente se afectaron sus derechos.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Handwritten signatures of the judges and the secretary. The signature of Tomás Castro Sonapo is prominent and overlaps the printed name of Espinosa-Saldaña Barrera. Another signature is visible to the right, overlapping the signature of Janet Otárola Santillana.

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL